



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de junio de 2019, siendo las 11:00 horas en el MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO. ante el Dr. Agustín CARUGO, asistido por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional -Decreto N° 214/06 y modificatorios, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Señor SECRETARIO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO; por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, el Señor SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO el Ing. Pablo Martín LEGORBURU y el Señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, Dr. Carlos Alberto LELIO, acompañados por el Cdor. Gonzalo DIAZ, el Dr. Martin LIA, el Dr. Pedro POURTHE, la Lic. Cristina COSAKA y la Lic. Laura CASAL; por el MINISTERIO DE HACIENDA, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, Lic. Agustín BRUNO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, los Sres. Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ, Marta FARIAS, Alejandra LOPEZ ATIA y Alejo CONDE en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), acompañados por el Sr. Hugo Julio SPAIRANI en su carácter de asesor, y el Sr. Flavio VERGARA, con el asesoramiento del Dr. Rodrigo N. EXPOSITO en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, se cede la palabra al Estado Empleador quien MANIFIESTA: Que en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06, propone las siguientes clausulas:

X

JA W JYN

PRIMERA:

Jen'

The state of the s



Dr. Agustín Hernán Carugo
Director
Director
Director
Director
Director
Animisterio de Producción y Trabajo

Incorporar como Anexo IV del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06 el Régimen para el personal integrante de la Alta Dirección Pública que se adjunta como Anexo I a la presente Acta, el que entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2019.

SEGUNDA:

Sustituir los Artículos 1, 14, 21, 61, 68, 69, 70 y 141 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06, los que quedaran redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo General será de aplicación para todos los trabajadores bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones y entidades descentralizadas detalladas en el Anexo I del presente. Al personal regido por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976 y sus modificatorias en adelante Ley de Contrato de Trabajo) le será de aplicación las normas del presente convenio con las salvedades que se formulen para cada Instituto en particular.

El régimen de la Alta Dirección Pública comprende al personal que acceda a una posición del citado régimen, que cumpla con los requisitos para el ingreso, permanencia, egreso y demás condiciones requeridas en el Anexo IV al presente para el desempeño de un puesto de conducción que comporte la titularidad de una unidad organizativa prevista en la estructura de las jurisdicciones y entidades descentralizadas comprendidas en el Anexo I del presente Convenio Colectivo de Trabajo General, y que tenga incidencia en la formulación, propuesta o gestión de políticas públicas específicas y programas de acción de máxima relevancia, complejidad e impacto."

"ARTÍCULO 14.- Reingreso. Para el reingreso a la Administración Pública Nacional en el ámbito de aplicación de la Ley Nº 25.164 se exigirán idénticos requisitos que para el ingreso, con la excepción prevista en el inciso f) del artículo 12 del presente Convenio. Si el mismo se produjera dentro de los CINCO (5) años del egreso, en

Convenio. Si

les

Fun Seen

May J



Dr. Agustín Hernán Carugo
Director
Director
Ministerio de Producción y Trabajo

calidad de permanente y a un cargo o función de nivel equivalente o inferior al que tenía al momento de su egreso, y el agente hubiera gozado de dicha estabilidad en aquel momento, la readquirirá en forma automática.

Esta disposición no es aplicable a los agentes de la planta permanente que se encuentren en la situación prevista por el artículo 70, inciso b) del Anexo IV al presente Convenio Colectivo de Trabajo General."

"ARTÍCULO 21.- La estabilidad en la función prevista en los términos del artículo 17 del Anexo de la Ley Nº 25.164, es extensiva a la posición y su respectivo cargo de estructura cuando se trate del desempeño de funciones de nivel gerencial o críticas que determine el Estado Empleador, a las que se hubiese accedido por regímenes de selección abiertos, con períodos de duración establecidos previamente y en las condiciones que se establezcan en el Anexo IV al presente Convenio Colectivo de Trabajo General. La estabilidad sólo se perderá por las causales expresamente previstas en el citado Anexo IV.

Asimismo podrá convenirse que el desempeño de funciones de jefatura a las que se hubiese accedido mediante sistemas de selección que acreditaren la idoneidad bajo igualdad de oportunidades entre los trabajadores que reunieran las condiciones exigidas, pueda tener la estabilidad funcional prevista en el presente artículo.

El personal al que alude el párrafo precedente, alcanzado por la estabilidad mencionada en el presente artículo, la perderá por redefinición funcional o de la estructura organizativa, por desempeño inadecuado, por sanciones disciplinarias que impliquen como mínimo una suspensión de más de DIEZ (10) días dispuesta mediante un procedimiento de instrucción sumarial, sin perjuicio de las que se puedan establecer en los convenios sectoriales.

A este efecto, no podrá pactarse períodos de duración superiores a los CINCO (5) años. Una vez vencido el período respectivo deberá realizarse el proceso de selección correspondiente."



Dr. Agustín Hernán Carugo
Director
Director
Ministério de Producción y Trabajo

"ARTÍCULO 61.- Designación. La designación de personal se ajustará al orden de mérito aprobado.

Cuando se trate de la selección de aspirantes a cargos de jefatura, se podrá acordar en los respectivos convenios sectoriales, cláusulas que posibiliten a la autoridad competente escoger en una nómina integrada entre los DOS (2) y los CINCO (5) postulantes mejor puntuados."

"ARTÍCULO 68.- Plazos. La evaluación del desempeño laboral será al menos anual y comprenderá al personal que hubiera prestado como mínimo SEIS (6) meses de servicio efectivo.

El proceso de calificación deberá iniciar el 1° de octubre del período evaluado y deberá estar concluido el 31 de enero del período subsiguiente.

Cuando sea necesario por la naturaleza de los servicios podrán convenirse otros períodos."

"ARTÍCULO 69.- Evaluador. Las autoridades políticas, los titulares de unidades organizativas pertenecientes a la Alta Dirección Pública y jefaturas previstas en las respectivas estructuras serán responsables de evaluar, calificar y, en su caso validar las calificaciones del personal a su cargo.

A estos fines, podrán requerir los informes que sean necesarios a las partes involucradas en la gestión del personal a evaluar, o al propio trabajador."

"ARTÍCULO 70.- Órgano de Evaluación. Coordinador Técnico de Evaluación. El Órgano de Evaluación podrá ser unipersonal o colegiado, en este último supuesto, el Coordinador Técnico de Evaluación deberá instar su conformación antes de la fecha prevista en el segundo párrafo del artículo 68 del presente Convenio Colectivo de Trabajo General. El proceso de evaluación deberá garantizar la participación del superior inmediato. La evaluación del desempeño del agente podrá complementarse con las ponderaciones de otros actores vinculados con su gestión.

6

NYVX

Seen's

Chaus H





El Coordinador Técnico de Evaluación será un auxiliar del sistema de evaluación de desempeño del personal y responsable de contribuir al desarrollo del proceso de evaluación."

"ARTICULO 141.- Guarda con fines de adopción. Al agente que acredite que se le ha otorgado la guarda con fines de adopción de uno o más niños se le concederá licencia especial con goce de haberes por un término de CIEN (100) días corridos. En caso que la adopción fuese otorgada a un matrimonio o a quienes acrediten unión convivencial y los dos sean trabajadores se encuentren comprendidos en el presente Convenio, podrán alternar la presente licencia de cien días entre ambos, de la forma que les sea más conveniente, a decisión de las partes.

La presente licencia especial alcanzará a todo el personal bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General."

TERCERA:

Incorporar el Artículo Nº 142 bis al Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/06 con el siguiente texto:

"ARTICULO Nº 142 bis.- Franquicia horaria para realización de trámites inherentes a la asistencia de personas a cargo con discapacidad. Cuando el trabajador que acredite tener a su cargo personas con discapacidad necesite ausentarse de su lugar de trabajo para realizar trámites de asistencia vinculados a dicha condición debidamente justificados, podrá gozar de franquicias horarias que no excedan las 30 horas anuales, no debiendo compensar el tiempo utilizado a tal fin.

Dicha franquicia horaria será de 40 horas anuales para el caso de familias monoparentales.

Para usufructuar esta franquicia no se hará distinción entre hijos mayores o menores de edad.









La presente franquicia horaria alcanzará a todo el personal bajo relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General."

CUARTA:

Incorporar como incisos i) y j) del Artículo 76 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto Nº 214/06 el siguiente texto:

- "i) Crear Delegaciones en las Jurisdicciones y Organismos en las que reviste el personal comprendido".
- "j) Dictar el reglamento de funcionamiento de las Delegaciones."

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA:** Que acepta la propuesta del Estado Empleador.

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., **MANIFIESTA:** Que rechazamos la propuesta del Estado empleador en relación a la creación del Régimen para la Alta Dirección Pública, y solicitamos manifestarnos mediante acta complementaria.

En este estado, la Autoridad de Aplicación, en virtud que la representación mayoritaria se pronunció en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley Nº 24.185 y su Decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución del SsRL Nº 42/98, se tiene por aprobada.

W

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley Nº 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.

Dr. Agustin Hernán Carugo Director Director del Análisis Laboral del Sector Públic



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas Anexo

B T /	,	
Ni	ímero	٠.
111		,,

Referencia: EX-2019-53963306-APN-DGDMT#MPYT - ANEXO ARTÍCULO 1°

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.